

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

22 de enero, 2015

ACTA No. 2398-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Grethel Rivera Turcios
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Orlando Morales Matamoros
Marlene Viquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Karino Lizano, Auditor Interno
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica

Se inicia la sesión al ser las quince horas y cuarenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2398-2015 de hoy 22 de enero, 2014, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

MARLENE VIQUEZ: Quería hacer una respetuosa sugerencia al Consejo Universitario. Quisiera, si fuera posible que hoy, pudiésemos nombrar al miembro titular del Tribunal, me parece que el Consejo tiene que hacer ese nombramiento lo antes posible y lo mismo que el nombramiento de la persona que falta en el COBI. Me parece que también el COBI lo está necesitando.

Está el punto 16 de Asuntos de Trámite Urgente que dice: “Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014”. Me parece que este punto es importante que lo analicemos pronto, porque responde a un acuerdo del Consejo donde se le solicita a esa Jefatura que nos envíe por escrito, cuáles son cada una de esas afirmaciones o apreciaciones

que ella hizo en una sesión del Consejo Universitario, y adjunte las evidencias concretas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces con esas consideraciones, iniciamos con la agenda.

Se aprueba la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2394-2014 y 2395-2014

III. CORRESPONDENCIA, REF.CU.014-2015

1. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que solicita se realicen los respectivos nombramientos de los miembros titulares del TEUNED faltantes. REF. CU-005-2015
2. Nota del Jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la Auditoría Externa del 2013, realizada por el Despacho Carvajal. REF. CU-008-2015
3. Nota del Jefe del Servicio Médico, en el que solicita prórroga hasta el 06 de junio del 2015, para presentación de una propuesta de política institucional, en relación con el VIH-SIDA. REF. CU-009-2015
4. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Expediente No. 19.359. REF. CU-010-2015
5. Nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la lista de funcionarios interesados en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-802-2014

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Notas de la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre la información de los funcionarios interesados en formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) en dos plazas de miembro titular vacantes. REF. CU-530 y 575-2014

2. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, sobre la solicitud de la funcionaria María Elena Fournier referente al correo electrónico enviado por el señor Mario Molina, miembro del Consejo Universitario. REF. CU. 398-2014
3. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que la Sra. Ana Cristina Pereira no cuenta con los requisitos para ejercer el puesto de Vicerrectora Ejecutiva. REF. CU-790-2013
4. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
5. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
6. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que solicita al Consejo Universitario que una vez que se pronuncie sobre el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 1811-2014, Artículo II, inciso 8), se informe a ese Tribunal. REF. CU-332-2014
7. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre solicitud planteada por el Tribunal Electoral Universitario mediante oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril pasado (REF. CU-247-2014). REF. CU-355-2014
8. Nota del grupo artístico Arte Expansivo en Spiral, en la que informan sobre la extinción del grupo y plantean recomendaciones a la Universidad, que podrían permitir que futuros proyectos puedan existir. REF. CU-373-2014
9. Nota del Secretario del Consejo Editorial, en el que se propone al Consejo Universitario que la Librería Virtual lleve el nombre de Alberto Cañas. REF. CU-462-2014
10. Nota de la vicerrectora ejecutiva, referente al oficio de la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
11. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014

12. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, Rector, sobre dictamen de la Oficina Jurídica, en relación con los casos de graduación de honor. Además, correo del estudiante Jorge Lacayo, en que manifiesta su inconformidad por el trato desigual que se le ha dado a su caso. REF. CU-544-2014 y REF. CU-574-2014
13. Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la resolución del permiso sin goce de salario de la señora Karla Salguero. REF. CU-592-2014
14. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de ley “REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.1362, “CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS”. REF. CU-551-2014
15. Documentos relacionados con la destitución de la señorita Isamer Sáenz, presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la señora Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
 - b. Nota de la junta directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
 - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014

- d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
- e. Correo remitido por la señora Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la señora Nora González Chacón, coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del señor Carlos Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-617-2014
- g. Nota del director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- h. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- i. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- j. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- k. Nota del señor Carlos Morgan, sobre la denuncia por presunto prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, correo de la señora Marlene Víquez, en el que presenta propuesta de acuerdo referente a la nota enviada por el señor Carlos Morgan. REF. CU-682-2014 REF. CU-683-2014
- l. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014

- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- n. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- o. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- p. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- q. Nota del director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- r. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- s. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014

- t. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
 - u. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
16. Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
 17. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la interpretación del artículo 31 del Estatuto Orgánico. REF. CU-711-2014
 18. Nota de la coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza consultas sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, relacionado con la aplicación del redondeo en las calificaciones obtenidas por los candidatos al concurso interno 14-07. REF. CU-748-2014
 19. Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que mantiene las dudas razonadas que manifestó referente al cumplimiento de requisitos de las vicerrectoras nombradas en la Vicerrectoría Académica y en la Vicerrectoría Ejecutiva. REF. CU-758-2014
 20. Nota de la directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en relación con la información inexacta enviada por la Defensoría de los Estudiantes y la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, sobre el “Día Internacional del Hombre”. REF. CU-783-2014

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2394-2014 y 2395-2014

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2394-2014 y 2395-2014 para aprobación. Hay una moción de revisión de parte de doña Marlene y otra mía.

MARLENE VIQUEZ: Buenas tardes a todas y todos. Estoy presentando una moción de revisión del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2394-2014, Art. I, celebrada el 10 de diciembre, 2014.

Esta moción debió haberse visto la semana pasada, pero dado que no estaba presente don Alfonso Salazar y don Celín Arce tuvo que irse, se consideró prudente que se analizara cuando estuvieran ambos presentes, en particular don Alfonso, que es el que hizo la moción que fue aprobada por este Consejo en la sesión 2394-2014.

Para información de don Alfonso, también expresé la semana pasada mi agradecimiento por que en su intervención usted indica que solicita que se respete o por lo menos que se acoja la solicitud de esta servidora hizo mediante un correo, para que no se dejara en firme el acuerdo hasta que yo pudiera hacer las observaciones del caso.

Me extrañó que se hiciera público un acuerdo que aún no estaba en firme, como se evidencia en el acta 2394-2014. Cuando yo leí el acta y observé esa indicación que hace el señor Rector, me llamó la atención, porque pareciera que independientemente del que hayan aceptado que yo presentara la moción de revisión, este Consejo da por un hecho la aprobación del acuerdo, y lo que se hace es no dejarlo en firme, por una cuestión de cortesía, pues no interesa escuchar los argumentos de esta servidora.

Aun así por principio, como lo dije la semana pasada, y por mi transparencia, debo plantear el recurso de revisión, el cual dice:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, presento respetuosamente ante el Consejo Universitario:

FORMAL MOCIÓN DE REVISIÓN

Del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2394-2014, artículo I, celebrada el 10 de diciembre de 2014. Con base en las siguientes:

RAZONES

- 1) *El Estatuto Orgánico es muy claro en el sentido de que no existe norma expresa que diga que los acuerdos del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) tienen apelación ante ninguna otra instancia de la Universidad.*

Por el contrario, el artículo 52 del Estatuto Orgánico establece textualmente que “(...) Sus fallos serán inapelables (...)”. La interpretación que se pretende esgrimir, formulada en el seno del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2394-2014, artículo I, celebrada el 10 de diciembre de 2014, presenta las siguientes nulidades absolutas: **Primero** es el hecho de que el Consejo, sea en su totalidad o de manera individual o grupal, no está facultado por la legislación vigente institucional para llevar adelante INTERPRETACIONES AUTÉNTICAS; las cuales contravienen lo establecido en el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la UNED; el cual indica: “Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto” (El subrayado no es del original). Al respecto debe tenerse presente además lo siguiente:

- a) *El acuerdo del TEUNED, tomado en la sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, no solo se está ejecutando, sino que debe ejecutarse hasta que alguna autoridad competente no disponga lo contrario.*
 - b) *El artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado. El acuerdo del TEUNED, tomado en la sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, se notificó en tiempo y forma a la representante estudiantil sancionada y, desde aquél momento, tiene eficacia jurídica.*
 - c) *El artículo 148 de la LGAP indica que “los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad competente que decida el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación” (El subrayado no es del original).*
 - d) *De acuerdo con el artículo 52 del Estatuto Orgánico, ni el Rector, ni el Consejo Universitario, ni la Asamblea Universitaria Representativa, son superiores jerárquicos del TEUNED, por ende no pueden suspender por sí mismo y de manera unilateral el cumplimiento y ejecución del acuerdo del TEUNED de repetida cita. Pregunta: ¿qué norma institucional (Estatuto Orgánico o Reglamento Electoral de la UNED) los autoriza? Más bien el artículo 148 de la LGAP citado en el punto anterior, lo prohíbe de manera expresa.*
 - e) *Consecuentemente, ni el Rector, ni el Consejo Universitario, ni la Asamblea Universitaria Representativa, pueden disponer de manera unilateral que no obedecen o que dejan sin efecto transitoriamente el acuerdo citado del TEUNED, por cuanto carecen de potestad jurídica para hacerlo.*
- 2) *La segunda nulidad absoluta que presenta el acuerdo del Consejo tomado en la sesión extraordinaria 2394-2014, artículo I, celebrada el 10 de diciembre de 2014, es el hecho de que, al tratarse de un cuerpo colegiado y habiendo sido precisamente uno de sus miembros la persona sancionada, por principio*

general imposible de no tomar en cuenta, los pares de la persona sancionada no pueden decidir, ya sea que esa decisión le afecte o le beneficie, pues estaría dándose una desviación de poder y un posible perjuicio o favorecimiento, mismo que puede llegar a configurar un tipo penal. Al haber sido sus compañeros en el cuerpo colegiado (Consejo Universitario), los integrantes del mismo no se encuentran en una posición donde haya absoluta imparcialidad, sin mencionar lo que todos los miembros del Consejo conocemos sobre las amistades y lealtades de la persona sancionada.

En otros cuerpos colegiados, cuando un miembro del mismo es cuestionado y debe recusarse de conocer un asunto, sus pares también se retiran y se nombra, de un cuerpo de suplentes, un cuerpo colegiado, para que conozca de un caso o casos específicos, tal como ocurre en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, que para ello cuentan con Magistrados titulares y suplentes. Pero, no es el caso del Consejo, que no tiene suplentes y que por lo tanto, ante esta situación a primera vista (“prima facie”), podría interpretarse que está parcializado, lo que es motivo más que suficiente para que se abstenga de tomar una resolución a todas luces carente de razones jurídicas, prácticas y éticas.

Por otro lado, algo que resulta increíble es el hecho de que se siga insistiendo a estas alturas en la universidad y a sus autoridades sobre las competencias del TEUNED, a pesar de que los reglamentos institucionales y principios rectores deben ser concordantes con la legislación nacional del más alto rango; en particular tener presente que la Constitución Política de 1949 y el espíritu de los constituyentes establecieron un principio de RESERVA DE LEY en materia electoral, algo que como costarricenses deberíamos tener muy claro, pues fue precisamente el tema electoral el detonante inmediato de las trágicas jornadas de la Guerra Civil de 1948.

- 3) *Dentro de las funciones de la Asamblea Universitaria Representativa establecidas en el Estatuto Orgánico, tampoco se dice que esta Asamblea puede conocer vía apelación acuerdos adoptados por el TEUNED, es decir, no existe norma expresa que así lo diga; solo puede conocer en apelación según lo indicado en el inciso a) del artículo 61 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:*

ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación: a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.

Con base en el ya citado principio de Reserva de Ley en materia electoral, es que precisamente se tiene como única instancia en la materia al TEUNED, órgano electoral que puede ser fiscalizado en su parte administrativa y en otras, pero de ninguna manera cuando ejerce este principio rector de separación absoluta, de “MANOS AFUERA” para todos los demás órganos y

funcionarios de la Universidad, sean estos, del sector docente, administrativo o estudiantil.

Aún la máxima autoridad de la universidad en sus respectivas competencias, como lo es la Asamblea Universitaria, carece de esa facultad, de la misma manera como ocurre a nivel nacional en la materia, pues, la Corte Plena del Poder Judicial, máximo órgano Jurisdiccional no puede cuestionar las decisiones en materia electoral del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), como tampoco los otros dos poderes (Legislativo y Ejecutivo), ni cuestionar ni ratificar ni aprobar ninguna resolución del TSE, mucho menos el Poder Ejecutivo. Esto a pesar de que hablamos de tres poderes que lo son por detentar cada uno de ellos, un acto sustantivo propio, mientras que el TSE, a pesar de que se le dice “cuarto Poder”, no lo es, ya que solo desarrolla una función, la electoral, pero de tal importancia para el modelo democrático costarricense, que ese mismo modelo se aplica a todas las instancias de la vida nacional, incluyendo, claro está, a las universidades públicas.

- 4) *El artículo 19 del Estatuto Orgánico establece las “razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria” por las cuales los miembros del Consejo Universitario electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, dejarían de serlo. En el caso del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, existe un vacío normativo en ese sentido en dicho Estatuto, reconocido por el mismo Consejo Universitario en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria 2394-2014, artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014.*

- 5) *Aquí es dable señalar que no hay contradicción con lo actuado por el TEUNED, pues si bien se establecen algunos principios y procedimientos para remover a algunos miembros del Consejo, no existe conflicto ni se delimita al TEUNED para sancionar, por faltas electorales como la beligerancia política, independientemente de que la FEUNED tenga o no vacíos o lagunas legales o reglamentarias, pues la persona sancionada no lo fue como representante de la FEUNED, sino en su condición de miembro del Consejo Universitario y como tal estaba sujeta, igual que todos los demás miembros, a una serie de normas sobre la materia electoral que solo dirime el TEUNED; en este caso la beligerancia política. Al respecto, el TSE ha señalado: “La beligerancia política, según el tratamiento jurisprudencial que le ha dado esta Autoridad Electoral, involucra dos conductas específicas que son la parcialidad política y la participación política prohibida, contenidas en ambos párrafos del artículo 146 del Código Electoral. La parcialidad política se produce cuando el funcionario haya beneficiado a un partido político utilizando la autoridad o influencia de su cargo, mientras que la participación política prohibida se presenta cuando el funcionario se dedique, en horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político-electoral o cuando participe en las actividades prohibidas descritas por el párrafo segundo del artículo 146 ibídem...”. Este segundo supuesto fue el que de manera*

voluntaria llevó a cabo la estudiante sancionada y la puso en la situación que todos conocemos.”

Quiero hacer un paréntesis, se ha argumentado que la representante estudiantil ante este Consejo “es una estudiante”, si bien es cierto, ella no tiene una relación de empleo con la UNED porque es estudiante, igualmente don Alfonso Salazar, don Orlando Morales y esta servidora no tenemos una relación de empleo con la universidad, sin embargo, debemos cumplir y se nos visualiza como funcionarios públicos, dado que estamos participando en la toma de decisiones de una entidad pública. De ahí que se nos establecen condiciones como hacer declaraciones de bienes, en otros términos, debemos cumplir con las funciones definidas o que se le establecen como responsabilidades y obligaciones a los funcionarios públicos.

Continúo leyendo el recurso:

6) *Por otra parte, en el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED, se indica:*

ARTÍCULO 47: La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil. Se regirá por sus propios estatutos, los cuales, junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto. (El subrayado no es del original).

Esto no requiere de mayores explicaciones, pero, básicamente, se trata de que los Estatutos y reglamentos de los diferentes órganos estudiantiles deben ser armónicos y concordantes con el Estatuto Orgánico. Ya el mismo TEUNED ha señalado la importancia de llevar adelante una reforma integral en la materia electoral y una revisión y adecuación de Estatutos para armonizar y facilitar el desarrollo de la vida universitaria y la consecución de sus fines

7) *Según lo establecido en el artículo Vigésimo del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), el representante estudiantil ante el Consejo Universitario, es **designado** según lo establece dicho articulado y no es **electo** como lo indican el inciso ch) del artículo 16 y el tercer párrafo del artículo 17 del Estatuto Orgánico, los cuales al respecto indican:*

“ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por: (...)

ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 17: (...) El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto.”

Tenemos aquí una de las contradicciones que antes apuntaba, pues es evidente que no es lo mismo designar a alguien que elegirlo. Podría

entenderse que por designación, la Junta Directiva o la misma Asamblea, a propuesta y/ o “a dedo” pueden designar a quien ellos gusten, mientras que por elegir, entendemos que hay postulación, uno o dos al menos, y debe votarse para saber quién obtiene mayoría de votos. En una elección se requiere la decisión mayoritaria, en cambio en una designación es posible que se dé el abuso de poder o la decisión arbitraria de uno solo...o de un pequeño grupo que transitoriamente detente el poder.

A continuación, se transcriben en lo que interesa los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Vigésimo del Estatuto de la FEUNED, para que se constate que la elección o destitución del Presidente de la FEUNED, se rige por lo establecido en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto y la **designación del representante estudiantil ante el Consejo Universitario**, se rige por lo normado en el artículo Vigésimo y no por lo que indican los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la UNED, ya citados:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Federación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Federación, compuesta por la totalidad de las asociadas allí representadas. Habrá dos tipos de Asamblea: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (...) (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva, el Fiscal y Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED, pudiendo ser reelectos por un único periodo adicional.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Aprobar, derogar o reformar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- d) Conocer el presupuesto anual y emitir las directrices que estime convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la destitución de los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de cualquier otro órgano de la Federación, cuando así lo considere conveniente. (El subrayado no es del original)

- b) Llenar las vacantes ocurridas por remoción, renuncia, incapacidad temporal o permanente de las personas electas. (El subrayado no es del original)
- c) Reformar el Estatuto y reglamentos. (El subrayado no es del original)
- d) Acordar la expulsión de sus asociadas.
- e) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- f) Acordar la disolución de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva, compuesta por nueve miembros mayores de edad (...) los cuales serán electos por un periodo de dos años que inicia el dieciséis de noviembre del año que corresponda y finalizará el quince de noviembre, dos años después. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los miembros de la misma Junta Directiva, en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del periodo." (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

PRIMERO: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma, pero para vender, comprar hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Federación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, si la negociación es hasta de diez salarios base. Firmará las actas junto con el Secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Federación emprenda. Presentará un informe anual ante la Asamblea General. Además le corresponderá ser el primer representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.

SEGUNDO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones y asimismo será el segundo representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (...)" (El subrayado no es del original)

En ninguna parte de todo el articulado transcrito se puede encontrar una norma (que además sería inválida) para conocer enalzada temas resueltos o a resolverse por el TEUNED, digo esto porque en algún momento se planteó la posibilidad de que la FEUNED fuera informada de los actos de beligerancia de la estudiante sancionada, para que tomaran cartas en el asunto, pero eso es burdo y absurdo, ya que el TEUNED no puede hacer un traslado de competencias para que otro ente u órgano conozca de los asuntos que le competen directamente al TEUNED, en razón del principio de Reserva de Ley en Materia Electoral. Además, en el hipotético caso de que

el asunto se hubiese enviado a la FEUNED, ¿qué habría pasado si los estudiantes se negaran rotundamente a aplicar alguna sanción?, ¿quedaría impune la falta?

- 8) Nótese claramente que de acuerdo con lo establecido en los artículos transcritos del Estatuto de la FEUNED, el representante estudiantil ante el Consejo Universitario, puede variar cada dos años, dado que su designación depende del período para el cual es electo el Presidente de la FEUNED. Consecuentemente, las condiciones, períodos y normas que rigen actualmente la designación y la posible destitución del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, no se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED, sino por lo normado en el Estatuto de la FEUNED. Y lo que es más grave, la FEUNED se ha negado a nombrar a otro representante ante el Consejo Universitario; casi como una medida de coerción al Consejo Universitario, siendo que claramente el Estatuto de la FEUNED (Artículo Vigésimo) establece cuál es dicha representación y cómo se cubren las vacantes.
- 9) Dado el vacío normativo que existe en el Estatuto Orgánico de la UNED sobre **la forma en que debe ser electo el representante estudiantil ante el Consejo Universitario,** este órgano colegiado tomó los acuerdos aprobados en la sesión No.2017-2010 y aprobado en firme en sesión No.2018-2010 y en la sesión No.2360-2014, Art. III inciso 11), celebrada el 21 de agosto del 2014, con el propósito de llenar ese vacío normativo. A continuación, se transcribe solamente el acuerdo aprobado en la sesión No.2360-2014, Art. III inciso 11), celebrada el 21 de agosto del 2014, como evidencia concreta reconocida por el Consejo Universitario, sobre el vacío normativo que existe en el Estatuto Orgánico con respecto a la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario. Este hecho no lo puede desconocer ni eludir el mismo Consejo Universitario:
1. “Indicar al señor Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario, que el Consejo Universitario ya resolvió al respecto, en las sesiones 2017-2010 y 2018-2010, celebradas el 11 y 18 de febrero del 2010, respectivamente, mediante el cual se propone a la Asamblea Universitaria Representativa la modificación de los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico. (El subrayado no es del original).
 2. Solicitar al señor Rector que a la brevedad posible convoque a la Asamblea Universitaria Representativa, para que ésta se avoque a conocer la propuesta de modificación de los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME:” (El subrayado no es del original).

Me pregunto entonces: ¿Qué seguimiento se le ha dado a esto? ¿Por qué debe producirse una crisis para salir con ocurrencias, teniendo a la mano los medios para haber resuelto esto y muchas cosas más? ¿A

qué intereses se ha respondido para que las cosas se mantengan estáticas?

10) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión extraordinaria 2394-2014, Artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014, el cual se está cuestionando por la suscrita, indica:

1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.
2. Solicitar al Sr. Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto.

11) Los considerandos que fundamentan el citado acuerdo del Consejo Universitario, aprobado en la sesión extraordinaria 2394-2014, Artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014, pretenden tácitamente, “hacer extensivo” al representante estudiantil ante el Consejo Universitario, el Artículo 19 del Estatuto Orgánico de la UNED, el cual se refiere a las “razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria”, por las cuales los miembros del Consejo Universitario electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, dejarán de serlo, a pesar de que las condiciones y normas que rigen su designación y destitución difieren significativamente de las condiciones y normas que rigen la elección de los demás miembros del Consejo Universitario; basta considerar lo establecido en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Estatuto de la FEUNED, citados en párrafos anteriores; es decir, el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión extraordinaria 2394-2014, Artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014, hace caso omiso de lo establecido en el Estatuto de la FEUNED y de la autonomía que rige a la FEUNED, sobre la designación y destitución del representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

Como ya he venido exponiendo a lo largo de la presente, el Consejo Universitario y sus miembros carecen de la potestad y de la competencia para llevar adelante lo que se están proponiendo, pues hay una total y absoluta imposibilidad jurídica de hacer valer reglas que son para un órgano a otro, sin que de previo se dé una adecuación, una revisión y derogación de normas, para elaborar un cuerpo reglamentario armónico.

- 12) *Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, se requiere primero que la Asamblea Universitaria Representativa, con fundamento en lo establecido en el inciso a) del Artículo 7 del Estatuto Orgánico, modifique el Estatuto Orgánico con el propósito de “llenar” el vacío normativo relativo a la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la UNED y lo indicado en el Capítulo IV de este mismo Estatuto, titulado “De la Organización Estudiantil”, y defina además, las razones que motivan su destitución ante este órgano colegiado, de manera que la Asamblea General Extraordinaria Estudiantil, según lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del Estatuto de la FEUNED, proceda a modificar el Estatuto de esta Federación, en concordancia con lo que indica el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED.” En otras palabras, tiene que regirse por lo que también establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.*
- 13) *Mientras dicho vacío normativo no se corrija, el solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa “que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa” (El subrayado no es del original), mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2394-2014, Artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014, el Consejo Universitario **estaría induciendo a error a la Asamblea Universitaria Representativa**, pues, esta instancia según lo establece el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico, solo tiene competencia para hacer una “interpretación auténtica” de las “normas existentes” y NO sobre un “vacío de la norma” que existe en el Estatuto Orgánico, reconocido por el mismo Consejo Universitario, ni mucho menos sobre una resolución del TEUNED.”*

Si ustedes revisan el artículo séptimo del Estatuto Orgánico inciso a), se darán cuenta que dice que una de las funciones es modificar e interpretar las normas que están en el Estatuto Orgánico, pero no puede interpretar lo que no existe como norma, y este es el gran error de este acuerdo del Consejo Universitario.

- 14) *No procede la interpretación auténtica cuando la misma se confunde con legislar, sea, crear normas nuevas. La Sala Constitucional ha establecido esta diferencia de una manera muy clara: “La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador...” (Sentencia número 1994-7261 de las ocho horas treinta minutos del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro).*

- 15) Además, el punto central del debate lo es la destitución del Consejo Universitario de la señorita ISAMER SÁENZ, acuerdo del TEUNED que está en firme desde hace mucho tiempo y, reitero, no hay posibilidad de que pueda ser revisado, ya que eso sería violatorio del Principio de Reserva de Ley en Materia Electoral; exclusivo del Tribunal Electoral.
- 16) El hacer caso omiso por parte del Consejo Universitario y eventualmente de la Asamblea Universitaria Representativa, de lo establecido en dicho inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNED, sería contraproducente para la Universidad, pues, ambos órganos, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, en los artículos 11, 64, 148 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 52, 61 incisos a) y b), y 63 del Estatuto Orgánico, estarían en contra del principio de legalidad que establece el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y del “Principio de Reserva de Ley en materia electoral”, que le otorga la normativa institucional al TEUNED, máxime que según criterio del TEUNED y de la Sala Constitucional (Resolución No. 2014015263, dada a las quince horas treinta minutos del 17 de setiembre del 2014), en el caso específico de la señorita ISAMER SÁENZ, se cumplió con el debido proceso; indica la misma resolución de la Sala Constitucional citada: “si la recurrente no se encuentra conforme con lo resuelto por parte de las autoridades accionadas, deberá plantear dichos reclamos ante las vías de legalidad correspondientes, para que sean éstas la que resuelvan por el fondo de conformidad con la normativa legal y vigente que rige para tales efectos.” Lamentablemente, la señorita sancionada no uso el recurso de reposición o reconsideración que establece el Artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, con lo cual el citado acuerdo del TEUNED generó los respectivos efectos jurídicos.
- 17) El no cumplimiento del principio de legalidad por parte del Consejo Universitario y eventualmente por la Asamblea Universitaria Representativa, de las normas citadas en la presente moción de revisión inducida erróneamente por el mismo Consejo Universitario, acarrea serias consecuencias en la rama Penal, no para los órganos, sino para sus integrantes que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del Derecho Civil y del Derecho en general, cuando actúan legítimamente en nombre de un ente u órgano no hay responsabilidad personal, en este caso relativo al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, sí podría haber responsabilidad de carácter penal para cada uno de los que por comisión u omisión, faciliten o implementen los medios para que se cometa un acto ilegal. Como consecuencia, con base en los artículos 349 y 350 del Código Penal, ambas instancias podrían ser acusadas por un eventual delito de Prevaricato, dado que con el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2394-2014, Artículo I, celebrada el 10 de diciembre, 2014, relativo al acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, se podría

estar beneficiando a terceros con recursos públicos, sin existir norma estatutaria expresa para ello.

- 18) La situación generada por el acuerdo tomado por el TEUNED en la sesión 1008-2014, Art. I, celebrada el 01 de agosto del 2014, no se puede corregir hasta que la Asamblea Universitaria Representativa “Ilene” el vacío normativo existente en el Estatuto Orgánico, sobre la forma en que debe ser electo el representante estudiantil ante el Consejo Universitario y defina además, las razones que motivan su destitución como miembro del Consejo Universitario, lo cual implica **modificar el Estatuto Orgánico para incluir en un artículo 19 bis**, exclusivo para el representante estudiantil ante el Consejo Universitario, el cual regiría hasta que sea publicada esa modificación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 19) Por otro lado, en caso de que la Asamblea Universitaria Representativa conozca la solicitud de interpretación auténtica que pretende este Consejo, estaría siendo Juez y parte por lo que habría un conflicto de intereses, ya que eventualmente podría resolver que el acuerdo del TEUNED sí es impugnabile ante la misma, con lo que estaría adelantando criterio y legislando en su favor, creándose una potestad en su beneficio con ocasión de un caso concreto, que está en discusión en el Consejo Universitario.

Resumiendo: el acuerdo del Consejo que estoy pidiendo que sea derogado no está solicitando una interpretación auténtica de una norma específica – sea una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos que por lo demás no se indican- sino que le está pidiendo a la Asamblea Universitaria Representativa –sin decirlo directamente- que legisle, es decir, que establezca si el artículo 19 del Estatuto Orgánico es aplicable a la representante estudiantil sancionada, con el propósito de resolver el caso de fondo, lo cual es improcedente porque el artículo 19 citado es claro en su contenido y solo es aplicable a los restantes ocho (8) miembros del Consejo Universitario que son electos por la Asamblea Plebiscitaria.”

Hago la observación de que el propósito de la suscrita es que se someta a votación el recurso de revisión, yo soy sumamente respetuosa del sentir de este Consejo Universitario y por transparencia y principios, es importante que quede en actas cuál es el razonamiento que ha hecho la suscrita.

Debo aclarar que he tenido que consultar a personas expertas en esta materia, nada de esto me ha salido gratis y debo hacerlo precisamente por la responsabilidad que tengo.

Muchas gracias.

El señor Alfonso Salazar se retira de la sala de sesiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a iniciar la discusión sobre lo planteado.

ORLANDO MORALES: En primer lugar, veo que doña Marlene hizo un gran trabajo de revisión, pero la duda que me asalta es que si hay que ser abogado para poder pertenecer a este Consejo, porque según lo que expone doña Marlene, cuesta mucho a lo lejos participar en la materia con conocimiento.

Quiero indicar y lo he dicho varias veces, creo que esto se nos ha complicado por lo siguiente. Cuando se establece una sanción debe haber límites a la capacidad sancionatoria y siempre he dicho que se les fue la mano.

De manera que creo que el Reglamento del TEUNED debe calificar las faltas y no está en el reglamento la calificación de las faltas. He puesto por ejemplo que en la Universidad de Costa Rica todo el mundo hace libre propaganda, aún a altas autoridades. Muchos gobiernos del mundo y los presidentes también andan haciendo propaganda.

Aquí nos hemos puesto más papistas que el Papa, por eso creo que sí se debe castigar el fraude o la coerción o algo que sea tipificado objetivamente como falta grave y nosotros hemos creído en lo que yo he escuchado, es que hay un vacío normativo, al menos en cuanto a las competencias del TEUNED que en materia electoral puede hacerlo, pueden sancionar, pero toda actividad sancionatoria tiene un límite y no hemos visto aquí los límites y sobre eso yo quiero que se legisle. Por eso es que se envió a la Asamblea Plebiscitaria.

De manera que ha habido faltas de todos, vemos como la compañera no interpuso el recurso que oportunamente debió haberlo hecho, en las gradas yo le dije: -diay mijita no se deje-, y dice: -diay para qué si de por sí no me van a oír-. Estas son las consecuencias en dejar que la cosa pase.

Pero nosotros hemos acotado nuestra capacidad decisoria sobre esta materia y aquí prudentemente no hemos querido como algunos han pretendido, por decirlo así, enmendarle la plana al Tribunal, porque entonces sí hubiéramos hecho esto todavía más grave, pero en la imposibilidad de resolver, porque yo sí creo que hay un vacío normativo y no estamos pidiendo interpretación auténtica, porque no es un asunto de claridad, sino que hay que llenar ese vacío y en ese sentido es que nosotros como Consejo Universitario en el acuerdo nos hemos manifestado.

Doña Marlene en la petitoria que nos hace al Consejo Universitario, es que estamos pidiendo que se legisle sobre el artículo 19 del Estatuto Orgánico si aplica

o no. No sabemos, se está presentando el problema a la Asamblea Universitaria y no sé si la hemos estado dirigiendo, porque no se puede dirigir la Asamblea.

La Asamblea se representa con un acuerdo del Consejo Universitario, pero la Asamblea también tiene capacidad para interpretar y en la voluntad nuestra lo que queríamos era que si hay un vacío normativo se arregle.

Doña Marlene nos dice que es improcedente, puesto que eso solo aplica a los ocho miembros del Consejo Universitario electos en la Asamblea Plebiscitaria. Creo que tiene razón, pero ¿qué hacemos sobre las sanciones en el otro caso? En la persona que representa a los estudiantes. ¿Hasta dónde la capacidad sancionatoria también le cubre y hasta qué extremo le cubre?

Eso no lo tengo claro y por eso siendo la autoridad máxima y pudiendo esta reformar el Estatuto, por eso es que se envió a la Asamblea Universitaria Representativa.

De manera que yo deseara porque ha sido muy extenso el documento y la resolución o la petitoria o lo que propone doña Marlene es sumamente breve y quiero tenerla muy clara.

Dice: “Resumiendo: el acuerdo del Consejo que estoy pidiendo que sea derogado no está solicitando una interpretación auténtica de una norma específica – sea una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos que por lo demás no se indican- sino que le está pidiendo a la Asamblea Universitaria Representativa –sin decirlo directamente- que legisle, es decir, que establezca si el artículo 19 del Estatuto Orgánico es aplicable a la representante estudiantil sancionada, con el propósito de resolver el caso de fondo, lo cual es improcedente porque el artículo 19 citado es claro en su contenido y solo es aplicable a los restantes ocho (8) miembros del Consejo Universitario que son electos por la Asamblea Plebiscitaria.”

La presentación de doña Marlene se orienta al artículo 19. No sé si va a ser el artículo 19 o cuál, para decirlo en sencillo, hemos pasado el problema para que lo resuelva la Asamblea Universitaria Representativa y no sabemos si se va a orientar por el 19 o por cuál. Doña Marlene dice que no es apropiado porque el 19 solo cubre a los que hemos sido electos por esa Asamblea, pero la Asamblea es soberana en cuanto a modificar el Estatuto Orgánico y podría modificarlo atendiendo a la solución de esta situación problemática en materia legal.

De manera que veo que todo el esfuerzo de la presentación es si es aplicable o no el artículo 19 del Estatuto Orgánico y la conclusión de doña Marlene es que es improcedente.

Debo decirle y creo que doña Marlene lo presiente también, que en todo cuerpo colegiado y uno lo ve en los más altos tribunales, a veces la resolución es 7 a 2. Quiere decir que no necesariamente todos y aun los juristas, tienen el mismo pensamiento.

De manera que aquí, necesariamente todos no vamos a tener el mismo pensamiento y a veces nuestra votación se inclina buscando qué es lo mejor porque este problema que puede presentarse a futuro debe tener resolución y no ha tenido resolución y sobre este asunto vale la pena ahondar.

Doña Marlene si hay alguna aclaración yo deseara oírla porque toda su resolución está en que nosotros queremos sin decirlo directamente que se interprete o se modifique el artículo 19 y usted agrega: -es que el 19 es improcedente-. En ese tanto yo deseara oír a don Celín, sobre los dos asertos que usted indica en este resumen, si la Asamblea puede modificar el 19 o si modificando el 19 para cubrir esta situación, eso no procede, que eso es lo esencial que veo yo de su propuesta.

Si la presidencia lo permite, yo deseara que don Celín nos ilustre sobre esos dos puntos, que son los puntos de fondo de lo que doña Marlene presenta en el resumen.

MAINOR HERRERA: Buenas tardes. Primero deseo agradecer a doña Marlene que se haya ocupado de redactar este recurso, por la forma tan amplia y detallada que lo ha hecho.

Debo indicar que ya en la sesión 2394-2014 lo había objetado, desde el principio que se pensó enviar a consulta esta interpretación autentica a la Asamblea, yo consideré y así lo manifesté en esa acta, que se estaba dudando de un acuerdo del Tribunal Electoral Universitario y si se está dudando de un acuerdo del TEUNED, no estábamos de acuerdo con lo que establece la norma, no solamente en cuanto al artículo 52 del Estatuto Orgánico, sino en cuanto al Reglamento Electoral Universitario.

Me preocupa también por lo indicado por doña Marlene en uno de los últimos puntos, cuando indica sobre nuestras responsabilidades como concejales, en realidad ahí se nos hace un apercibimiento, porque ya no solamente estaríamos cometiendo un error con un acuerdo que hemos tomado, sino que estaríamos induciendo a la Asamblea Universitaria a error y eso me preocupa mucho.

Como órgano nosotros nunca tuvimos que haber entrado a analizar el asunto porque era un tema meramente electoral y como lo hemos indicado en muchas ocasiones, la norma faculta al Tribunal Electoral Universitario para que en este caso tome las decisiones que correspondan, que consideremos la sanción como excesiva, como en el caso de don Orlando que se cuestiona lo drástico que ha sido la sanción, también creo que muchos de los que estamos acá coincidimos en eso, pero no es el tema de fondo, no es el tema de si es muy drástico o no y que sea por eso que tengamos que hacer una consulta.

De manera que yo sí adelanto que para ser consecuente también con lo que ya dije en la sesión 2394-2014 apoyo esta moción de revisión al acuerdo, y le reitero a doña Marlene el agradecimiento por haberlo realizado de esta forma.

MARLENE VIQUEZ: Primero que nada para don Orlando, lo que yo estoy haciendo en este momento no es ni defendiendo la propuesta de acuerdo que yo presenté en su momento, que estaba en la agenda del Consejo Universitario cuando el Consejo en la sesión 2394 analizó la propuesta de don Alfonso Salazar.

Me leí el acta y me di cuenta que lo que se hizo fue defender la propuesta de don Alfonso Salazar, que era llevar el asunto a la Asamblea y la propuesta mía nunca se analizó. Ese es un punto que quiero aclarar, respeto lo que hizo el Plenario, y en eso soy sumamente clara, lo único que hizo el señor Rector fue hacer un resumen de mi propuesta, supongo que por una cortesía, pero inclusive usted dijo que era demasiada larga, etc., y ahí está en actas. Yo me caracterizo por presentar algunos documentos extensos, tiene usted toda la razón, pero eso es parte de mi estilo de ser.

Estoy presentando una moción de revisión de un acuerdo del Consejo Universitario. Ese acuerdo tiene dos puntos: "*Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa que con base en una interpretación autentica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico*", ¿cuáles?, porque la Asamblea no interpreta por interpretar, si el Consejo va a la Asamblea Universitaria tiene que ir a decirle cuáles artículos tiene que ir a interpretar, dice: "*...determine si el acuerdo el Tribunal Electoral de la UNED tomado en la sesión extraordinaria 1008-2014, Art. IX del viernes 1 de agosto, 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva a la Asamblea Universitaria Representativa*", para buen entendedor con pocas palabras.

¿Qué es lo que propone aquí el Consejo Universitario? Que es la propuesta de don Alfonso en la cual interviene tanto don Luis Guillermo como don Celín, para que se diga, si existe un artículo 19 en el Estatuto Orgánico en el cual se establece cuáles son las razones que motivan que un miembro que ha sido electo por la Asamblea Plebiscitaria deja de serlo, pues dado que el representante estudiantil tiene las mismas responsabilidades que cualquiera de los 8 miembros, debería hacerse extensivo ese artículo 19, al representante estudiantil.

ORLANDO MORALES: Eso es lo que se buscaría modificar.

MARLENE VIQUEZ: Pero aquí no estamos modificando, se está haciendo una interpretación.

¿Qué es lo que sucede? Leí con detenimiento los considerandos, conociendo a don Alfonso y la forma de razonar que tiene él y conociendo cómo se hacen aquí las cosas, ¿cuál es el primer considerando? La transcripción del acuerdo del Tribunal. ¿Cuál es el segundo considerando? ¿Qué es lo que dice el artículo 16

del Estatuto Orgánico? Dice cómo está integrado el Consejo Universitario. ¿Cuál es el tercer considerando? Imagínense, ¿por casualidad lo ponen? No lo ponen por casualidad, ¿qué establece el artículo 19 del Estatuto Orgánico? Dice, *“Artículo 19: Los miembros del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Los elegidos por la Asamblea dejarán de serlo antes de cumplir el periodo para el que fueron nombrados por alguna de las siguientes razones debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria”*. Entonces, el único artículo del Estatuto que se menciona, es el artículo 19.

¿Cuál es el considerando 4? Se lo leo textualmente, aquí el Consejo Universitario reconoce en el considerando que hay un vacío normativo. Dice: *“El Estatuto Orgánico en el caso del representante estudiantil ante el Consejo Universitario no establece norma expresa donde se definan los términos en que pierde su condición de miembro del Consejo Universitario. Si se ha establecido que tiene los mismos deberes que los demás miembros, le corresponde a la Asamblea Universitaria determinar si tiene los mismos derechos que los demás miembros del Consejo Universitario en materia de pronunciamiento disciplinario.”*

Esa es una interpretación del Consejo Universitario, pero resulta que las condiciones en que es electo el presidente de la FEUNED son totalmente distintas al procedimiento que se aplicaron cuando usted fue miembro electo como miembro externo. Usted va a una Asamblea Plebiscitaria mientras que la otra es una designación por Estatuto de la FEUNED.

Este considerando 4, tiene una intención, de alguna manera este Consejo le está diciendo a la Asamblea, que efectivamente hay un vacío normativo y que el acuerdo del TEUNED, debería haber sido valorado por la Asamblea Universitaria Representativa. Yo estoy de acuerdo que ojalá que fuera así.

El considerando 5 dice, *“El Tribunal Electoral de la UNED y de acuerdo al artículo 52 del Estatuto Orgánico...”*, observen que aquí el Consejo Universitario respeta lo que ha mencionado, la independencia del Tribunal que dice: *“...el Tribunal Electoral de la UNED y de acuerdo con el artículo 52 del Estatuto Orgánico, es un órgano interno de la Universidad que se rige por las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en materia disciplinaria se constituye en un órgano administrativo cuyos acuerdos tienen eficacia a lo interno de la Universidad cuando se respetan los procesos que establece el Estatuto Orgánico.”*

Yo dije: -no tengo problemas con esto-, ¿Qué sucede? Que en el considerando 6) se dice: *“Las funciones de la Asamblea Universitaria establecida en el artículo 7 del Estatuto Orgánico son, a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa”*

¿Qué quiero decir con lo anterior? Que la Asamblea puede modificar o interpretar una norma, pero no puede interpretar un vacío. Lo que se pretende es interpretar el Estatuto Orgánico para llenar un vacío.

ORLANDO MORALES: Ese es el espíritu de esa norma.

MARLENE VIQUEZ: Entonces no es una interpretación auténtica, al final en el punto 7) dice: *“El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED...por tratarse de un miembro del Consejo Universitario requiere que la Asamblea Universitaria Representativa determine luego de una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico si es una resolución definitiva de aplicación directa a pesar de la existencia de un vacío normativo en el Estatuto Orgánico o que requiere de un proceso de aplicación con participación de la Asamblea Universitaria Representativa”*.

Se le está indicando a la Asamblea Universitaria Representativa, no que interprete un artículo, sino que legisle.

Si eso es lo que se quiere, observe lo que indico en el punto 12) indico: *“Por lo tanto desde nuestra perspectiva se requiere primero que la Asamblea Universitaria Representativa con fundamento en lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico modifique el Estatuto Orgánico con el propósito de llenar el vacío”*.

Entonces debemos llenar el vacío, eso es una modificación no una interpretación, además se tendría establecer que se trata de la elección del representante estudiantil y no de una designación, e indico además, establecer las razones que motivan su destitución.

Porque mientras esa modificación no se haga, lo que estaría haciendo es una interpretación del artículo 19 del Estatuto Orgánico, para hacerlo extensivo al representante estudiantil y para mí eso no está bien, ya que lo está haciendo es legislando y en ese sentido va en contra de lo que dice el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico.

No me opongo a que se haga la modificación, todo lo contrario, desde el año 2009 manifesté que se debía modificar el Estatuto Orgánico para que se llene el vacío normativo con respecto al representante estudiantil ante el Consejo Universitario, porque en su designación, prevalece lo que dice la FEUNED y no lo que dice el Estatuto Orgánico.

Sin embargo lo aprobado en el 2010, aún no se ha hecho. Ahora se pretende a pesar de los vacíos que este Consejo Universitario ya conoce, que se legisle y que se le diga a la Asamblea Universitaria, que el artículo 19 es extensivo para el representante estudiantil y eso, no es una interpretación, eso es legislar, contradice el acuerdo del Consejo Universitario.

ILSE GUTIERREZ: La intención del acuerdo es debido a que en el caso de la representación estudiantil hay disyuntiva de criterios a nivel de la comunidad, no solamente del Consejo Universitario sino también de la comunidad universitaria.

Lo que estábamos discutiendo es que en el momento de que se toma el acuerdo y se dice que la Asamblea de Representantes analice el artículo 19 con referencia a la representación estudiantil es para poder llegar a una solución del caso.

Quiero preguntarle a don Celín Arce si está bien redactado el acuerdo que dice: “Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa que con base en una interpretación auténtica las normas establecidas”.

El hecho de que en la Asamblea Universitaria Representativa se diga con base en una interpretación auténtica, en ese sentido está legislando o no, porque lo que estamos es el sentido de que si el acuerdo del TEUNED es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.

Lo que pretendemos es que la Asamblea Universitaria Representativa para liberarnos de todo peso y no hacer omisión en la Asamblea Representativa dado que hay disyuntiva de criterios a nivel de la comunidad universitaria que sea la Asamblea Universitaria Representativa que determine si el acuerdo del TEUNED es una resolución definitiva, debe aplicarse o requiere de un proceso de aplicación o resolución definitiva en la Asamblea Representativa, eso es lo que se quiere.

La pregunta a don Celín es si el acuerdo está bien redactado cuando dice: “con base en una interpretación auténtica”, o sea qué es cuando se dice qué es interpretación auténtica y si eso se le está dando una potestad a la Asamblea Universitaria Representativa que no le corresponde.

Esta sería mi pregunta específica en cuanto a la redacción del acuerdo del Consejo Universitario con base en la interpretación auténtica.

Esta pregunta la hago porque de todo lo que dijo doña Marlene que tiene todo su derecho de plantear su recurso y de la forma que ella pretenda hacerlo, lo fundamental que ella está diciendo que no procede la interpretación auténtica que es el punto 14) donde dice: “no procede la interpretación auténtica cuando la misma de confunde con legislar”.

Aquí haría una pregunta a don Celín si este Consejo Universitario redactó bien o no el acuerdo.

MARIO MOLINA: Voy a repetir lo que ya he dicho tanto en este órgano como lo que ya he dicho por escrito y he enviado a toda la comunidad universitaria.

Es un error garrafal enviar a un órgano eminentemente político a que interprete si un acuerdo o una resolución del TEUNED es una resolución definitiva o si requiere de un proceso. Esto no puede ser desde ningún punto de vista.

En varias ocasiones he leído lo que extraje de la Constitución Política, he leído la cita que hace textualmente el Dr. Rubén Hernández Valle, quien es doctor en Derecho Constitucional y vuelto a repetir que dice:

“Se deduce sin ningún género de dudas que el constituyente quiso sustraer la interpretación auténtica de la materia electoral al legislador ordinario (por ser un órgano de naturaleza política y atribuírsela un tribunal especializado.

Es decir, atribuirle a un tribunal especializado en este caso al TEUNED la interpretación auténtica de las normas electorales y no a un órgano de naturaleza política y eso es lo que estamos haciendo.

Lo que dice el acuerdo es enviar el acuerdo tomado por el Tribunal Electoral de la UNED a un órgano de naturaleza política como lo es la Asamblea Universitaria Representativa.

Es decir, a contra pelo con lo que establece la Constitución Política, además hay algo muy importante que aquí no se ha mencionado y es que el artículo 10, inciso i) del Reglamento Electoral de la UNED aprobado por el Consejo Universitario que dice:

“Artículo 10: Funciones y Atribuciones

Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:

a...

i. Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria”.

Estamos enviando a un órgano de naturaleza política a qué interprete cuándo eso es una función sustancial del TEUNED.

ILSE GUTIERREZ: Hay una disyuntiva a nivel de comunidad universitaria y también en el Consejo Universitario de si esto tiene carácter político o no, dado que para todos es habido de que vinieron representaciones de federaciones estudiantiles de otras universidades públicas y que ya es de conocimiento no solamente a nivel nacional sino regional centroamericano que esta universidad no tiene representación estudiantil en el Consejo Universitario y por lo tanto se convirtió en un tema político.

Una de las razones fundamentales y aquí quiero que lleguemos a un acuerdo y lo dije en ese momento es que nosotros no podemos continuar sin representación estudiantil y no podemos apelar en el hecho de que pueden mandar su propia representación porque se dio una discusión en el momento en que llegaron los representantes estudiantiles, son posiciones políticas que tienen a la FEUNED y que podrían otras federaciones influir, pero también tienen autonomía entre las

federaciones de estudiantes de las otras universidades y con esta universidad y, por lo tanto, tampoco podemos involucrarnos.

En ese sentido, ni las federaciones de estudiantes de las otras universidades pueden involucrarse con la FEUNED.

La FEUNED tiene una posición y no va a echar atrás hasta que se resuelva el asunto y en ese sentido lo comprendo de esa forma. Si esta estudiante no hizo lo que debió hacer legalmente en su debido momento, por las razones que sea son estudiantes y esta universidad debe apoyarnos para que nosotros volvamos a llegar a la normalidad institucional.

Por esa razón es que también lo veo como que la Asamblea de Representantes, que bien lo dice don Mario Molina que es un órgano político- se empiece discutir y creo que no podemos seguir en esta omisión.

ORLANDO MORALES: Estamos de nuevo en *déjà vu*, esto se ha discutido y estamos dando los mismos argumentos, parece que esto no va acabar. Empiezo con una experiencia de doña Isabel Odio y estando en la Comisión de Régimen Académico discutíamos sobre un tema y ella dijo que porqué estábamos discutiendo o interpretando lo que está claramente definido. O sea, si algo está factivamente claro y definido no admite interpretación. Lo que sentimos es que debiera verse si cabe o no lo que creemos que está claramente o no.

Para doña Marlene está claramente que no, que el artículo 19 no tiene que ver con el estudiante, entonces preguntemos al órgano que dio la norma cómo lo sienten ellos y la única manera de saber si lo que dice cubre o no es haciendo la consulta, y eso se está haciendo. No sabemos qué va a decir la Asamblea Universitaria Representativa, de manera que eso es pertinente.

Pueden recordar el caso de don Oscar Arias, lo que dice la Constitución Política es que no hay reelección y se dio un primer fallo de que se le denegaba y en el segundo acertó y el tribunal más alto lo definió.

Entonces en materia legal doña Marlene no es que uno nade en dos aguas, pero hay interpretaciones de interpretaciones y no sabemos con qué va a salir la Asamblea Universitaria Representativa. De manera que eso es importante.

Siento volver a escuchar lo que dice doña Ilse, los estudiantes no han tenido representación porque no han querido y esto es un asunto que se ha personalizado y donde ha pesado más una persona que el movimiento estudiantil, porque ahí podría estar sentada la vicepresidenta y pueden estar asistiendo la vicepresidenta a las comisiones y los estudiantes también.

Ellos son los que han roto la participación estudiantil y no deseara volver a escuchar eso porque todos estamos de acuerdo en que ellos no han querido

porque se ha personalizado un caso y por orgullo afectada ha dicho que lo primero es el movimiento estudiantil pero ha dicho lo primero soy yo.

Creo que se excedieron y quiero mantener la amistad con la señorita Isamer Sáenz, pero parece que no soy de los amigos. En todo caso tengamos mucho cuidado y lo mejor es que eso vaya a la Asamblea Universitaria Representativa.

De manera que don Mario está dando una interpretación y aquí nadie ha negado la potestad del TEUNED, lo que se ha dicho es que se le fue la mano y que hay que establecer límites.

Creo que en esa reunión hay que solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa que establezca límites porque no puede ser que se sancione abusivamente a nadie y eso es un precepto legal.

Aquí lo he mencionado varias veces desde el tiempo de becaria que no sé porqué leí un artículo y busqué información en internet y hace 200 años se dijo que tenía que existir proporcionalidad entre la falta y la sanción, y creo que se le fue la mano.

Entonces, quién puede modificar esa situación lo puede hacer la Asamblea Universitaria Representativa el Consejo Universitario no puede a salvo que a instancias propias el TEUNED lo haga.

De manera que creo debemos concretarnos a que ya eso se ha aprobado y no se le ha dado firmeza pero se remite a la Asamblea Universitaria Representativa porque ya se agotado nuestra capacidad y eso hay que resolverlo y si existe un vacío legal en esto coincido con doña Marlene, quién lo va a arreglar no lo va a hacer el TEUNED que se ha mantenido en su posición, no lo puede hacer el Consejo Universitario y respeto lo que dice don Mario la independencia del órgano electoral lo único que queda es la Asamblea Universitaria Representativa entonces que lo modifique o que el Consejo Universitario se involucre en un problema que tiene una reacción en cadena.

De manera que lo único prudente es que este asunto se remita a la Asamblea Universitaria y entiendo que no es que doña Marlene esté en contra de que se remita a la Asamblea Universitaria sino en contra de lo que nosotros estamos solicitando lo cual es modificable.

GRETHEL RIVERA: Como doña Marlene no estuvo presente en esa sesión lo que se analizó como tema de fondo es si el TEUNED tiene la potestad de solicitar la destitución de un miembro del Consejo Universitario.

El TEUNED en el primer acuerdo indica acuerda solicitar la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, consejal interno. Ellos mismos la denominan como consejal interno.

Desde ahí es donde salta la duda de cómo un órgano como el TEUNED que se

toma esa potestad sin tener ese respaldo estatutario ni reglamentario de solicitar la destitución de un consejal cuando es la Asamblea Universitaria Representativa la que tiene esa potestad.

De ahí que el Consejo Universitario tomó este acuerdo y que me parece que desde el inicio se debió haber enviado a la Asamblea Universitaria Representativa, no haber tomado nota, yo en esa sesión no estuve. Le dimos vuelta y vuelta y al final terminamos enviándolo al órgano superior de nosotros que es el que puede destituirlo por las razones que dice el artículo 19 y que tiene que formarse esa Comisión que analice todo el asunto.

De manera que yo creo que tal vez como dice don Orlando, doña Marlene me da la impresión que está de acuerdo en que vaya a la Asamblea pero que no sea una interpretación si no que la Asamblea diga si realmente, analice ese acuerdo y que diga si este órgano tiene la potestad o no.

Sería analizar lo que propone doña Marlene, es un recuso que es muy extenso, yo sé que usted se toma el tiempo y en eso es muy responsable, pero nosotros lo estamos tomando en este momento doña Marlene, estamos leyendo que esto amerita varios días de análisis para estarlo analizando punto por punto, pero en el resumen que usted hace lo deja muy claro. En resumen lo que usted pide es que la Asamblea sea la que se manifieste si el TEUNED tiene la potestad o no.

Creo que lo que tenemos que hacer es revisar ese acuerdo que tomamos a la luz de los argumentos y los argumentos que han expuesto los compañeros. Lamento que don Alfonso no esté presente, tuvo que salir de emergencia, porque la bandera de esto la ha llevado él, nosotros hemos estado nutriendo esa propuesta y creo que por cortesía, por consideración a él tenemos que esperar que esté para esta discusión. No sé a don Luis qué le parece. Este es el punto de fondo que nosotros analizamos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Él hace 20 minutos se iba a ausentar por 15 minutos, no sé si sabemos si va a reintegrarse pronto. Hay un acuerdo de que veamos esto cuando todo estamos juntos y si vamos a hacer una votación o cerrar una discusión donde no lo hemos escuchado a él y me hubiera gustado que él estuviera presente.

MARLENE VIQUEZ: Quiero hacerle una aclaración a doña Grethel por la intervención que hizo y de alguna manera también a don Orlando. No me opongo a que el asunto vaya a la Asamblea en primer lugar, en eso quiero ser muy clara.

Es más, cuando en algún momento se votó aquí que fuera a la Asamblea, yo dije que me parecía que podía ir a la Asamblea. Lo que considero es que no se puede hacer una interpretación del artículo 19, para hacerlo extensivo al representante estudiantil, sino que lo que el Consejo le tiene que proponer a la Asamblea Universitaria Representativa es establecer un 19 bis para el representante

estudiantil, en qué condiciones un representante estudiantil puede dejar de ser miembro del Consejo Universitario.

Si ya se define con claridad lo que ya este Consejo ha decidido en el 2010 y 2014, es más, se dice, creo que la propuesta, don Luis, si la memoria no me falla, del año 2010, lo que dice es que el representante estudiantil será electo como lo indica la Federación de Estudiantes, en el reglamento específico de la FEUNED, pero tiene que ser electo, ellos tienen que definir un capítulo de cómo se elige el representante estudiantil, para que no que lo hagan por designación.

El Estatuto de ellos nunca se refiere a la elección del representante estudiantil, por eso es que insisto, que de una vez, el Consejo proponga esas modificaciones e incluya un 19 bis para el representante estudiantil. Con ello, el Tribunal Electoral sabe que no puede destituir a un miembro del Consejo Universitario, sea electo por la Asamblea Plebiscitaria, o por la Asamblea estudiantil de la FEUNED, excepto si se aplica el mismo procedimiento que se ha definido en el artículo 19 para los miembros electos por la asamblea plebiscitaria.

Mi preocupación es que si ustedes analizan con detenimiento los considerandos del acuerdo que tomó el Consejo Universitario el 10 de diciembre, 2014, lo que se dice es que se haga una interpretación auténtica de las normas del Estatuto, pero de cuáles. Uno lee los considerandos y la única norma que se establece en el Estatuto es el artículo 19. Por eso es que digo que lo que se pretende es hacer extensivo dicho artículo al representante estudiantil.

También quiero aclarar esto. Yo soy respetuosa de lo que decida el Consejo Universitario y más bien agradezco la deferencia que tuvo el Consejo Universitario de esperar que yo planteara la moción de revisión, pero sigo sosteniendo que lo que se pretende no es una interpretación auténtica, como lo está proponiendo el Consejo Universitario.

Lo que está haciendo el Consejo Universitario, perdónenme que lo exprese de esa manera, es induciendo a error a la Asamblea, porque lo que está haciendo es legislando y no interpretando.

MARIO MOLINA: Quiero llamar la atención en el sentido de que el acuerdo le está solicitando a la Asamblea Universitaria Representativa algo que es absurdo, este acuerdo no tiene ninguna razón de ser.

Le está solicitando que determine si el acuerdo del tribunal es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o si requiere de un proceso de aplicación que no existe. ¿Cuál proceso de aplicación si no existe? Se trata de un acuerdo totalmente ambiguo que lo que le está solicitando a la asamblea para mí no tiene razón de ser.

Al ser las 5:08 pm ingresa a la sala de sesiones el señor Alfonso Salazar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esperábamos que se incorporara don Alfonso para cerrar la discusión y ya se ha esbozado todos los argumentos que presenta doña Marlene en la solicitud de revisión, los compañeros y compañeras ya se han expresado los que lo han querido hacer, pero siendo usted parte importante de todo esto queríamos definir las cosas hasta estar con usted presente.

ALFONSO SALAZAR: Pido disculpas, tuve que retirarme un momento si no me dejaban el carro guardado, tenía que recogerlo. Se atrasó un poquito.

Sin embargo, doña Marlene no quise interrumpirla. Si leí toda su propuesta, son observaciones importantes alrededor de la problemática de elección de la representación estudiantil pero si algunos elementos si considero que van más allá de la propuesta de acuerdo que aquí está planteada.

En la propuesta en realidad no hay ninguna apelación ante la asamblea, no existe una intención de trasgredir ninguna norma. Lo que existe en la propuesta es una solicitud de interpretación auténtica en donde hay una base sobre esa solicitud que la asamblea tiene que considerar y es precisamente muchos de los elementos que usted señala.

Entre esos elementos está precisamente los alcances que tiene el Estatuto Orgánico en esa materia, en la materia disciplinario, que es la parte más sensible en este asunto, no es en parte a la materia de potestades si no en materia disciplinaria, lo cual en todas las instancias, principalmente las públicas tienen su limitación.

Toda la materia disciplinaria está claramente definida entonces ante la duda de que precisamente en una resolución sobre materia disciplinaria lo que busca es que la asamblea haga la interpretación de las normas que establece el Estatuto Orgánico alrededor de esta materia.

Esa es la posición que yo defendí desde el principio e inclusive en la sesión en la cual se discutió esta propuesta, don Celín inclusive menciona que la propuesta es una propuesta de interpretación, no es una propuesta de apelación y esa es la parte esencial que yo hice en su momento y que se recoge.

Dice don Celín en sus palabras: "la propuesta no es como lo dice don Luis Guillermo, que se revoque, se anule o se revise el acuerdo del TEUNED, si no que como lo acaba de explicar, como se dice el punto 7 la asamblea elabore o se pronuncie o emita eventualmente una interpretación auténtica en ese sentido si

efectivamente el acuerdo es de ejecución inmediata o si necesariamente requiere alguna participación de la asamblea representativa.”

¿Qué es lo que puede decidir la asamblea? Solo de la asamblea podrá salir, nosotros no podemos, ni yo podía, ni con esta propuesta, decir anticipadamente qué es lo que la asamblea tiene que resolver, hay una consulta de interpretación auténtica en función de las normas del Estatuto Orgánico.

Por eso es que he defendido esa propuesta desde el principio y con las modificaciones que se hicieron en la sesión respectiva y algunos de los puntos que usted considera ya inclusive están planteados en la asamblea representativa principalmente en cuanto a la representación estudiantil. La propuesta iba más allá de esto porque iba sobre la materia precisamente que ahí se contempla, de la parte disciplinaria.

MARLENE VIQUEZ: Don Alfonso, yo le expresaba a los miembros del Consejo que en un momento determinado, hay un acta exclusiva donde yo exprese que me parecía bien que este asunto fuera a la Asamblea.

Lo que me preocupa en este caso en particular del acuerdo del Consejo, es que se diga que se va a hacer una interpretación auténtica de las normas del Estatuto Orgánico, que aquí se indica en el acuerdo del Consejo que dice muy claramente: *“Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico”,* no se define cuáles son las normas.

Deduje de la lectura del acta, de los considerandos del acuerdo y del razonamiento y argumentación que se hace en esa acta, es que se está haciendo una extensión del artículo 19 del Estatuto Orgánico, el cual es aplicable solamente para los miembros del Consejo Universitario que han sido electos por la Asamblea Plebiscitaria.

Pareciera que lo que interpreto es que se diga, si los miembros que son electos por la Asamblea Plebiscitaria solo pueden removerse por las siguientes razones, qué pasa con el representante estudiantil si tiene exactamente los mismos deberes, es lo que yo interpreto de todo el análisis.

La duda que me originó es que la Asamblea Universitaria solo puede modificar o interpretar normas que están establecidas y el artículo 19 que se establece como considerando en el acuerdo, indica con claridad, porque yo no observo nada oscuro o ambiguo o que haya duda en dicho artículo, si no que dice que los elegidos por la Asamblea Plebiscitaria, dejarán de serlo antes de cumplir el periodo para lo que fueron nombrados, por alguna de las siguientes razones debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria Representativa, o sea, que fueron nombrados por la Asamblea Plebiscitaria.

Ahí es donde se me generó inquietud, no sé si lo que se pretende es una interpretación auténtica de las normas estatutarias de manera genérica, porque en realidad hay un vacío normativo. Sin embargo, no se puede interpretar lo que no existe, sino que lo que el Consejo debe hacer es solicitar una modificación del Estatuto Orgánico para que de una vez por todas, se aclare lo del artículo 16, ya don Celín había hecho una propuesta para que se indicara en los mismos términos que lo tiene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; es decir, que el representante estudiantil será electo conforme lo indica el reglamento específico de la FEUCR, aquí sería de la FEUNED, nada del otro mundo. El asunto está en que habría que introducir un artículo 19 bis que indique cuales son las razones que motivan que el representante estudiantil deje de ser miembro del Consejo y que ahí se especifique, lo correspondiente, como se hace precisamente para los demás miembros del Consejo.

La duda mía es y así lo aclaré acá, es que en realidad no se está haciendo una interpretación auténtica de normas, lo que se está haciendo es legislando y le están solicitando a la Asamblea que establezca, que tome un acuerdo, que decrete, como quiera llamarse, que efectivamente, lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico es aplicarle al representante estudiantil del Consejo Universitario, y eso sería para mí improcedente porque el artículo 19 no tiene nada dudoso, no hay nada oscuro ni gris, es claro.

El acuerdo del Consejo Universitario que usted mismo defendió, establece que hay un vacío en cuanto a que no existe en qué casos el representante estudiantil pierde la condición de miembro del Consejo, ahí es donde yo tengo la duda, por eso es que digo en el punto 12 de mi moción de revisión, que lo que procede es una modificación; lo que estoy indicando, lo vuelvo aclarar, y para que usted lo tenga presente, dice: *“Por lo tanto desde nuestra perspectiva se requiere primero que la Asamblea Universitaria Representativa con fundamento a lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico, modifique el Estatuto Orgánico con el propósito de llenar el vacío normativo relativo a la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario”*, que ya de por sí existen los acuerdos del Consejo al respecto, además las razones que motivan su destitución ante este órgano colegiado, *“de manera que la Asamblea General extraordinaria estudiantil, que es la que elige a los miembros de la Junta Directiva de la FEUNED, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de la FEUNED, proceda a modificar el Estatuto de esta Federación en concordancia con lo que indica el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED”*, el cual indica que dicho Estatuto no puede rozar con el Estatuto de la UNED.

Esa es la duda, de ahí se generaron algunas preguntas acá y en particular recuerdo la de doña Ilse, ella es la más indicada para hacerla, lo que interpreté de sus palabras es que si yo estoy haciendo un razonamiento correcto o una interpretación correcta, que el acuerdo del Consejo Universitario lo que hace es legislar, lo que está solicitando no es una interpretación auténtica si no está solicitando a la Asamblea que legisle.

ALFONSO SALAZAR: Para responderle a doña Marlene, no, no es así, los considerandos son claros, los considerandos es un asunto de dos elementos. Uno de la materia disciplinaria, las potestades disciplinarias, esas potestades disciplinarias aquí se defendido a capa y espada que el 52 da todas esas potestades.

Aquí en este seno se ha defendido e interceptado, hablado y trabajado sobre el artículo 52 del tribunal de elecciones, ese es un asunto. Por otro lado, en materia disciplinaria el Estatuto si tiene una serie de referencias para los funcionarios, tiene una serie de referencias en cuanto a los miembros del Consejo Universitario.

Entonces aquí es si esa decisión en materia disciplinaria ante un miembro del Consejo Universitario, que no tiene norma, es una decisión que está amparada a la norma estatutaria. Lo que se está solicitando es de aplicación directa, o sea, si está amparada a la norma estatutaria, se aplica directamente.

Lo que decida la Asamblea Universitaria es algo que nosotros en este momento no podemos determinar, es un órgano independiente también que va a funcionar dependiendo de lo que decida, las propuestas específicas para dar respuesta a esto. El Consejo Universitario no está pidiendo que se haga una norma adicional, tampoco está pidiendo bajo ninguna circunstancia que debe agregarse ese elemento o que debe aprobárselo ya presentado en la Asamblea, previo a conocer este asunto, el Consejo no está planteando eso.

Inclusive, en la sesión anterior, que fue preocupación de don Karino, sobre el asunto de la interferencia del Consejo Universitario en las actuaciones del Tribunal. De la propuesta original eliminé todo lo concerniente al caso de Isamer, en el sentido de que yo había propuesto que el Consejo no iba a reconocer mientras la Asamblea resolvía, porque era mezclar dos asuntos. Inclusive fue eliminado de mi propuesta original, el aspecto concerniente a derogar otros acuerdos de este Consejo Universitario, para que fuera dentro del ámbito que yo acabo de leer, que lo enfocó don Celín, que era un ámbito de consulta con toda la potestad de norma a la Asamblea Universitaria y en esa línea va.

MARIO MOLINA: Tengo una consulta muy concreta para don Celín, porque el acuerdo del Consejo Universitario lo que le está solicitando a la Asamblea Universitaria es simplemente que determine si la destitución de Isamer es una resolución definitiva o si requiere de un proceso de aplicación. Eso es lo que se le está preguntando a la Asamblea.

Vamos a suponer un caso hipotético. Supongamos que la Asamblea por mayoría determina que la destitución de Isamer requiere de un proceso de aplicación, que dicho sea de paso, no existe en el Estatuto Orgánico. La pregunta concreta es: ¿Cuáles serían los escenarios en caso de que la Asamblea determine que sí se requiere de un proceso de aplicación? Esto tomando en cuenta que, como no existe, habría que aprobarlo y enviarlo a la imprenta para que eso sea publicado

en La Gaceta, y regiría a partir del momento en que salga publicado en La Gaceta, no regiría de manera retroactiva.

En concreto, ¿cuáles serían los escenarios hipotéticos, en caso de que la Asamblea establezca que la destitución de Isamer sí requiere de un proceso de aplicación?

MAINOR HERRERA: Don Celín, el artículo 7 del Estatuto Orgánico, es el que le da la potestad a la Asamblea Universitaria Representativa para modificar o interpretar. Dice: "La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones: a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes." Cuando se refiere a "previo dictamen del Consejo Universitario", ¿disponemos de ese dictamen para efectos de esta consulta? Me gustaría que don Celín se refiriera a esta consulta.

CELÍN ARCE: Voy a tratar de ser lo más claro y preciso posible sobre este caso y hablarlo lo más pausado posible para que quede claro en el acta.

¿Qué es una interpretación auténtica? Ustedes me han escuchado varias veces en este Consejo diciendo que las normas jurídicas, por definición hay que interpretarlas. Si uno toma cualquier texto, por más claro que esté, a pesar de lo que decía don Orlando de la anécdota de doña Elizabeth Odio, aun así se puede interpretar de varias formas.

En el mundo jurídico ya sabemos que hay muchos métodos de interpretación de las normas jurídicas, eso se ha desarrollado a través de muchos siglos, desde el derecho romano que empezó con la escuela exegética, que fue la primera escuela de interpretación de la norma jurídica, que aplicaba la interpretación literal de la norma jurídica en la edad media, la edad moderna, etc. Hay mucho método de interpretación de la norma jurídica, la histórica, la literal, gramatical, teleológica, etc. Según la rama del derecho respectivo, hay un método que prevalece sobre el otro. En el caso de la norma de derecho administrativo prevalece la teleológica, en el derecho penal prevalece la interpretación restrictiva en favor del imputado, en derecho laboral se aplica una interpretación pro-operario o pro-trabajador, etc. Eso sucede con cualquier texto, libro, poema, etc., porque todos lo vamos a interpretar de forma distinta. Lo mismo sucede si todos leemos un párrafo de la Biblia, todos lo vamos a interpretar en forma distinta.

Existen otros métodos de interpretación que es la interpretación auténtica, que ya todos lo tenemos más o menos claro. La interpretación auténtica es la que hace, sobre una norma, el órgano que emitió la norma objeto de interpretación.

Si se va a interpretar auténticamente una ley, el único que puede dar esa interpretación auténtica, es la Asamblea Legislativa. Si se va a emitir la

interpretación de un reglamento que promulgó el Poder Ejecutivo, el presidente de la República y el ministro respectivo, solo la puede dar el Poder Ejecutivo.

Si se va a interpretar el Estatuto Orgánico de la UNED, esa interpretación auténtica solo la puede dar la Asamblea Universitaria. Si se va a interpretar auténticamente un reglamento que emitió el Consejo Universitario de la UNED, solo el Consejo Universitario de la UNED puede dar esa interpretación auténtica.

Otra pregunta: ¿Puede la Asamblea Universitaria interpretar auténticamente el Estatuto Orgánico? Claro que sí, hay norma expresa y aunque no existiera norma expresa, ese es un principio general de derecho de que la interpretación auténtica existe. Nada más está reservada exclusivamente para el autor de la norma correspondiente.

Desde que estoy en la UNED y si no que me corrija doña Marlene, nunca la Asamblea Universitaria ha interpretado auténticamente ningún artículo del Estatuto Orgánico. No recuerdo que eso haya sucedido, ni que nunca se haya presentado esa iniciativa. Esta sería la primera vez que llega un tipo de solicitud de esas a la Asamblea Universitaria.

Además de eso, si vemos el Reglamento de la Asamblea, no establece un procedimiento para hacer llegar la propuesta de interpretación auténtica. En este caso la está planteando el Consejo Universitario, que sabemos que es el colador principal de iniciativas que llegan a la Asamblea Universitaria. Los asuntos que llegan a la Asamblea Universitaria es por dos vías: vía Consejo Universitario o por iniciativa de un determinado porcentaje de miembros de la misma Asamblea Universitaria.

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa a través del tiempo ha interpretado indudablemente varias leyes en forma auténtica. Voy a leer una que fue mediante Ley 8125, que dice la Asamblea: “Interprétese auténticamente el artículo 185 del Código Procesal Civil, ley xxx, que será entendido de la siguiente manera: tratándose de la bonificación automática prevista en dicha norma, cuando el lugar señalado para notificaciones sea incierto, impreciso o ya no exista, el plazo para presentar recurso empezará a partir de la fecha en que exprese el acta del notificador, en el que da fe de tal situación”.

Eso conduce a otra pregunta, que son argumentos del escrito de doña Marlene. Efectivamente, interpretación auténtica no puede ser sinónimo de reforma de la ley. Si vía interpretación el legislador reforma la ley, esa interpretación es inconstitucional y la Sala Constitucional ha declarado varias leyes inconstitucionales, porque la Asamblea Legislativa so pretexto de interpretar un artículo, lo que hizo fue reformarlo, para eso hay otro procedimiento y se sigue el procedimiento de reforma de una ley. Eso ha sucedido prácticamente en todos los países. Por ejemplo, recuerdo un caso muy famoso que se dio hace años en Italia, donde también sentaron esa doctrina.

En cualquier tratado nacional o internacional de derecho constitucional es muy clara la interpretación auténtica, es interpretar los alcances de la norma. Nunca puede ser para reformar con ese procedimiento, la norma jurídica. Si es una reforma, está viciada de nulidad absoluta. De tal suerte que el Consejo Universitario debe tener claro qué le está pidiendo a la Asamblea y esta, en su momento tendrá que tener muy claro qué es lo que está acordando y cómo lo va a redactar.

¿Cómo se presenta una interpretación auténtica en la Asamblea Legislativa? Se redacta igual que un proyecto de ley, con exposición de motivos y los diputados respectivos dicen: “se propone la siguiente interpretación auténtica de determinado artículo de determinada ley o interprétese determinado artículo de determinada ley de la siguiente forma o este artículo será interpretado de la siguiente manera”. Entonces los diputados proponen la forma en que debe interpretarse la norma específica.

Mi opinión es que al no estar regulado el procedimiento en el reglamento y siendo esta la primera vez que va a llegar a la Asamblea Universitaria, una solicitud de esta naturaleza, debe aplicársele un procedimiento usual que se hace en la Asamblea Legislativa. Tiene que haber una propuesta de interpretación que el Consejo Universitario le hace a la Asamblea Universitaria, sobre el artículo específico. El Consejo tiene que tomar un acuerdo diciendo: “señores miembros de la Asamblea Universitaria, proponemos la siguiente interpretación auténtica a su conocimiento, del artículo... del Estatuto Orgánico y presentar la propuesta de interpretación correspondiente. La Asamblea la acogerá o no, la modificará o no. Igual que un proyecto de ley, la interpretación auténtica la Asamblea la puede modificar, puede cambiarle la redacción, etc.

El dictamen a que se refiere el Estatuto Orgánico, es en caso de que una iniciativa provenga de miembros de la Asamblea Universitaria, necesariamente debe contar con el dictamen del Consejo Universitario. El Consejo debe dictaminar si es procedente la interpretación auténtica y en qué caso. Repito que eso nunca se ha dado aquí y ese dictamen le daría a la Asamblea Universitaria cuál es la propuesta de interpretación que propone el Consejo Universitario o puede ser que no es procedente la interpretación auténtica, porque no se necesita y lo que está haciendo es reformando un artículo, so pretexto de una interpretación.

Entonces, que quede claro que es interpretación auténtica, así tiene que ser, en qué sentido la Asamblea tiene que interpretar determinado artículo o artículos del Estatuto Orgánico. Esa forma genérica de que interprete en abstracto, para mí eso es incorrecto desde el punto de vista procedimental, porque no se sabe sobre qué específicamente, en qué norma concreta y en qué sentido está solicitando el Consejo que la Asamblea Universitaria interpreta una norma correspondiente.

En síntesis, sí existe la interpretación auténtica, sí le corresponde a la Asamblea Universitaria. Efectivamente, sí la puede proponer el Consejo Universitario, pero la forma en que se está haciendo no es la correcta, con la observación de que no

existe un procedimiento definido en el Reglamento de la Asamblea Universitaria ni en el Estatuto Orgánico, ni en el Reglamento del Consejo Universitario, pero por lógica jurídica y aplicando supletoriamente el procedimiento que se sigue en la Asamblea Legislativa, para mí es el correcto, de la forma en que lo acabo de indicar.

MARIO MOLINA: Don Celín se refirió en términos muy generales sobre la interpretación auténtica, pero se le olvidó hacer la salvedad de que en materia electoral, a nivel nacional, le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, es decir, al órgano especializado en materia electoral. Igual concepto debe aplicarse en la institución, porque estamos obligados a observar y defender la Constitución y las leyes.

Voy a leer una vez más lo que establece el doctor Rubén Hernández, esto lo he dicho miles de veces, solo que como soy yo el que lo dice, entonces a esto nadie le pone atención, por un oído les entra y por otro oído les sale, pero me tiene sin cuidado. Es más, si esto llega a la Asamblea saco vacaciones ese día, no voy a estar presente en esa Asamblea Universitaria y de una vez lo anuncio.

Abro comillas y lo hago casi gritando: “La combinación de los artículos 121, inciso 1) y 102 inciso 3) de la Constitución Política le confieren al Tribunal Supremo de Elecciones, la potestad de interpretar auténticamente la legislación electoral, no solo a nivel legal, sino inclusive constitucional”.

ORLANDO MORALES: Don Mario, con todo aprecio, todos lo hemos oído y hemos entendido y creo que si no todos, prácticamente todos hemos creído en eso, el Tribunal Electoral Universitario tiene las prerrogativas en su materia y por eso nosotros no hemos interferido con eso. Como buenos componedores tratamos de atenuar la sanción impuesta. Dijeron que no y hasta ahí llegamos, porque también se puede solicitar una forma de recurso de reconsideración de la sanción impuesta, pero aquí no he oído a alguien que diga que no le corresponde al TEUNED la materia electoral.

En lo que estamos nosotros de acuerdo es que si hay un tipo de sanción, en primer lugar debe haber limitación de la sanción y en segundo lugar, si hay un vacío legal, que todos hemos sentido que lo hay, salvo que puede haber criterios diferentes, pero el criterio mayoritario es que hay un vacío legal. Como nosotros no podemos modificar el Estatuto Orgánico, que lo haga la Asamblea Representativa y eso es lo que hemos pedido.

Don Mario puede decir que está medianamente claro, pero la verdad es que eso debe decírnoslo la Asamblea y no nosotros, porque ya he puesto ejemplos que en materia de interpretación puede haber diferencias y son muy sonados los diferentes casos y recientes, en que la Sala Constitucional resuelve y a veces queda cuatro a tres o cinco a dos y gana la opinión mayoritaria.

De manera que creemos que hace falta llenar ese vacío legal y al órgano que le corresponde es el que podría modificar el Estatuto Orgánico, porque creo y fue la opinión mayoritaria, que debe hacerlo. Ahora, habiendo obtenido en una primera instancia la mayoría para aprobarlo, solo faltaba darle firmeza y volvimos otra vez a recrear todo el panorama y eso no se vale dentro de los procedimientos, sino atender a las observaciones que hizo doña Marlene. Ya doña Marlene las hizo y solo queda considerar si mantenemos el acuerdo sin modificar o bien, a la luz del recurso que interpone doña Marlene, modificarlo.

Con todo lo que aprecio a doña Marlene, creo que esto ya ha tenido suficiente discusión, para con uno u otro error o como sea, que vaya ya a la Asamblea a tratar de que se arregle y en la Asamblea doña Marlene también puede hacer valer su derecho de representante.

Esto no puede prolongarse más, de manera que yo diría que procedamos a darle firmeza a lo que hemos acordado.

MARLENE VÍQUEZ: Voy a ver si logro interpretar lo que explicó con Celín. Tengo en la pantalla de la computadora el expediente del Voto 726194, en relación con la Ley interpretativa. Precisamente lo que dice es: *“La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada”*.

Cuando terminé de leer este voto comprendí algo que había indicado en una ocasión don Celín, creo que fue cuando el Consejo Universitario hizo una interpretación operativa. Don Celín dijo que el Consejo puede hacer una interpretación operativa del artículo 31 del Estatuto Orgánico, pero si en algún momento se hace una interpretación auténtica de ese articulado, sería retroactiva. Efectivamente, en este voto, después de leerlo, se establece que se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.

Tengo claro y no quiero insistir con mi moción de revisión, en eso le aclaro a don Orlando que yo soy sumamente respetuosa. Obviamente, que si Dios me da salud, iré a la Asamblea Universitaria y haré llegar mis razonamientos de alguna manera a los miembros de la Asamblea, por el artículo 37 que existe en esta universidad en el Estatuto de Personal, que es la libertad de expresión, creo que todos tenemos derecho de expresar libremente cuál es nuestro razonamiento.

Lo que me parece importante es indicar, es una sugerencia respetuosa a los que le van a dar firmeza al acuerdo, es que según lo que interpreté de las palabras de don Celín, a buen entendedor, es que se tiene que especificar a la Asamblea Universitaria, qué es lo que se va a interpretar, porque no se dice cuál es la norma que se quiera interpretar. Si es como dice don Alfonso, que es la norma disciplinaria, entonces hay que indicar cuáles artículos del Estatuto Orgánico en

materia disciplinaria. Además, me parece buena la sugerencia, y es una recomendación que le doy a este Consejo, que se indique de manera motivada, cuáles son los artículos a los cuales se hace referencia y cuál es la interpretación que hace el Consejo Universitario.

Para plantear la moción de revisión lo que hice fue leerme el acta de la sesión 2394-2014, del Consejo Universitario, leer detenidamente los considerandos que al final quedaron, porque, efectivamente, tiene razón don Alfonso, ahí lo observé cuando él dijo que eliminaba unos puntos de su moción y toda la discusión se da con respecto a la propuesta de don Alfonso. Lamentablemente, no estuve acá en ese momento y Dios sabrá por qué lo hizo así, pero lo que sí quiero dejar claro es que no puede ir a la Asamblea Universitaria de manera genérica qué es lo que se quiere interpretar.

Me parece que este Consejo Universitario puede tomar un acuerdo hoy mismo, para que constituya una comisión especial integrada por don Alfonso, doña Grethel y doña Ilse, y elaboren una motivación de lo que se quiere interpretar y por qué el Consejo lleva una propuesta de interpretación, que justifica lo que se quiere hacer. Fríamente les digo y en eso soy leal al Consejo Universitario, en la forma en que está establecido el acuerdo como lo propone el Consejo Universitario, para mí está mal, por lo que establece la normativa. Se interpreta una norma, pero hay que especificarla, no se puede interpretar de manera indeterminada.

MARIO MOLINA: Deseo disculparme públicamente por el tono utilizado anteriormente y deseo recalcar que en la intervención de don Orlando, con el mayor respeto que le tengo, se contradice en lo que acaba de decir. Por un lado dice que no hay duda de que la materia electoral le corresponde al Tribunal Electoral y por otro lado está avalando que esta solicitud sea enviada a la Asamblea Universitaria Representativa, es decir, a un órgano eminentemente político, lo que no debe ser jamás. Para mí, como abogado constitucionalista, es absolutamente inadmisibles que un caso como este sea llevado a un órgano político. Si la normativa tiene defectos, lagunas u omisiones, simplemente propongámosle a la Asamblea una modificación del Estatuto Orgánico y punto, pero no le propongamos a la Asamblea Universitaria que interprete un acuerdo o una resolución de un órgano especializado.

ALFONSO SALAZAR: Quisiera que entráramos a definir, pero sí quiero aclarar que la posición que nos ha señalado don Celín, es una posición muy particular de él y con un enfoque en el cual la Asamblea nunca ha visto casos de interpretación auténtica. No hay un procedimiento de interpretación auténtica, pero no es el Consejo Universitario el que tiene que decirle qué es lo que va redactado en la interpretación auténtica. Creo que lo que el acuerdo dice es: "Con base en las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si ese acuerdo de carácter disciplinario, es de aplicación definitiva". Hay normas en el Estatuto y ese trabajo no lo tiene que hacer el Consejo Universitario, se le está pidiendo a la Asamblea hacer la interpretación auténtica.

Tan es así que la Asamblea, cuando la propuesta viene de los propios miembros, le manda al Consejo para que haga la resolución en función de lo que discutió la Asamblea. Así trabajan todas las asambleas, por ejemplo la Asamblea Universitaria de la Universidad de Costa Rica es igual, cuando se discute un asunto lo devuelve al Consejo Universitario, para que en función de lo discutido, lo reforme. Pero así trabaja la Asamblea y puede ser que no lo devuelva, todo puede suceder en la Asamblea.

Este no es un asunto en el cual el Consejo tiene que decirle a la Asamblea en detalle qué es lo que yo interpreto, es un asunto claramente definido en el punto 1) Es cierto que en la Asamblea va a ser cuestionado, inclusive don Celín, y él podrá decir que no existe un procedimiento y la Asamblea tendrá que decidir sobre eso. Igual si no existe un procedimiento dentro del Consejo Universitario, es este Consejo el que tiene que decidir el procedimiento, porque no existe.

Es una interpretación de las normas, porque en este Consejo no quedó claro una serie de aspectos de las normas estatutarias y que definiera si la resolución es definitiva, porque así es la potestad del artículo 52 del Estatuto Orgánico y si es claro y no hay duda, entonces se aplica o requiere un procedimiento. La Asamblea puede hacer la misma pregunta que hace don Mainor o don Mario, cuál es el procedimiento. Definámoslo, porque somos la Asamblea, que es la que tiene que interpretar el Estatuto Orgánico y si la Asamblea al final le dice que nombra una comisión de la Asamblea, está en toda su potestad de nombrar la comisión y no devolverlo al Consejo Universitario.

Esto es algo que se hace por primera vez y con todo respeto, yo apenas tengo dos años de estar en el Consejo Universitario, pero aquí he escuchado dos cosas, que por primera vez suceden en la institución: uno es esta consulta y dos, la resolución del Tribunal. Con la resolución del Tribunal por qué nos embarrialamos todos, porque es por primera vez, nunca ha sucedido, porque no hay algo preestablecido que nos diga qué camino seguir.

El acuerdo no va más allá de apelaciones, de involucrarse en las decisiones del Tribunal, sino que va con respecto a las normas del Estatuto Orgánico, en cuanto a una resolución de carácter disciplinario. Si ese carácter disciplinario lo hubiera tomado el Consejo Universitario o la Rectoría y no hubiera sido resuelto por el Consejo y se requiere que haya una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, también va a la Asamblea. Eso es lo único que va aquí.

Pediría que, como dicen los compañeros, esto lo hemos hablado muchas veces, entonces resolvamos y ratifiquemos este acuerdo.

ILSE GUTIÉRREZ: Don Alfonso, cuando usted dice resolución definitiva de carácter disciplinario, no lo tengo en el acta.

ALFONSO SALAZAR: Lo está confundiendo, es la resolución que tomó el Tribunal es una resolución de carácter disciplinario. Este Consejo no puede decirle a la

Asamblea que haga eso y si no lo hace, diga sí o no. Es el primer caso, no hay procedimiento a nivel reglamentario y la Asamblea tendrá que decidir.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que estando el tema en la Asamblea, la decisión de la Asamblea puede ser cualquiera, en su soberanía y en sus potestades, la salida puede ser cualquiera. Lo que también tengo claro es que tenemos una crisis y tenemos que resolverla. Nosotros ya fuimos total y absolutamente incapaces para resolverla y creo que debe ser ese órgano.

Debo decir y reitero lo que dije en la sesión pasada, a mi criterio Isamer debería estar aquí sentada, mientras se resuelve. Sin embargo, cedí de mi posición, al igual que otros, a raíz de tratar de buscar una salida, principalmente después de las intervenciones que tuvimos de ese día, donde nos comprometimos con la comunidad, no solo de la UNED, sino de la comunidad nacional, para presentar una salida de todo esto.

De manera que yo estoy de acuerdo en que esto vaya a la Asamblea, se discuta en los términos que el Consejo lo acordó y, lógicamente, que ahí la Asamblea en sus potestades pueda definir cuál sería el rumbo a seguir. Pero es la única salida que le veo a una situación que no deja de ser desgastante, innecesaria y que definitivamente tenemos que tomar una decisión.

Entonces damos por agotada la discusión de la propuesta de revisión que hace doña Marlene, pero no sé si doña Marlene quiere agregar algo más.

MARLENE VÍQUEZ: Solamente quiero dejar constando en actas que obviamente, yo tengo que votar en contra del acuerdo de la firmeza del acta. Precisamente las razones son las dadas en la moción de revisión que presenté hoy.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces sometemos a consideración la moción de revisión de doña Marlene, donde indica lo siguiente: “el acuerdo del Consejo Universitario que estoy pidiendo que sea derogado, no está solicitando una interpretación auténtica de una norma específica – sea una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos que por lo demás no se indican- sino que le está pidiendo a la Asamblea Universitaria Representativa –sin decirlo directamente- que legisle, es decir, que establezca si el artículo 19 del Estatuto Orgánico es aplicable a la representante estudiantil sancionada, con el propósito de resolver el caso de fondo, lo cual es improcedente porque el artículo 19 citado es claro en su contenido y solo es aplicable a los restantes ocho (8) miembros del Consejo Universitario que son electos por la Asamblea Plebiscitaria”.

* * *

Se somete a votación la moción de revisión planteada por la señora Marlene Víquez Salazar, al acuerdo tomado en sesión 2394-2014, Art. I, celebrada el 10 de diciembre del 2014, obteniendo tres votos a favor. Por lo tanto, se rechaza la moción de revisión.

* * *

MARLENE VÍQUEZ: Quiero que quede constando en actas que uno de los tres votos es de la suscrita.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En otro acuerdo de la misma acta yo estoy presentando una solicitud de revisión. Sin embargo, como lo digo en la misma solicitud, yo quisiera que doña Lizette estuviera presente, porque hubo una discusión aquí con respecto a una de las plazas y ampliación de jornadas que se estaban solicitando para la Vicerrectoría de Investigación, pero la información que yo tenía en ese momento era parcial. Posteriormente, hablando con doña Lizette, me dio una serie de elementos que considero necesario que este Consejo los valore y ver la posibilidad de rectificar el acuerdo original, de suspender los seis meses de discusión para lo de las plazas y que ojalá se puedan otorgar antes de julio, a raíz de los elementos que están expresados en el documento, que son los que me dio doña Lizette.

Si les parece, podríamos ver este tema en la sesión de la mañana del próximo jueves.

* * *

Se decide dejar pendiente de aprobación el acta 2394-2014, para la próxima sesión ordinaria.

* * *

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas con tres minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / NA / AMSS **